

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2020-259

Omitido el debido registro del demandado, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado 15 de marzo, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado quince de marzo, en el sentido de indicar que:

PROSEGUIR la ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento ejecutivo del pasado marzo trece (13) de dos mil veinte (2020), y en este fallo, proferido contra de la parte ejecutada **MARÍA DEL PILAR GAMBOA PLAZAS**, dentro del proceso VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA promovido sobre los pagares **2599826, 2619940 y 4960792080329909-5471412014324046**, para cuya garantía otorgo la escritura pública N° 2515, de junio 19 del 2019, emitida por la Notaria 54 de circulo de Bogotá, que ejecuta por interpuesto apoderado judicial, la parte accionante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en atención a las consideración expuestas en la parte motiva del presente proveído.

DECRETAR la venta en pública subasta del bien hipotecado conformado por el inmueble, apartamento N° 506, Torre 6, Conjunto Residencial Fontana, de la calle 6Sur N° 23-187, de Madrid (Cundinamarca), distinguido con la matricula inmobiliaria N° 50C-2036399, para que con su producto se solucione el crédito y las costas dispuestas a favor de la parte ejecutante BANCO CAJA SOCIAL. S.A. Practíquese el avalúo del inmueble embargado. A instancia de la parte actora, dispóngase la actuación para la práctica de la diligencia de secuestro mediante funcionario comisionado, para cuyo propósito se le confieren amplias facultades al funcionario administrativo Alcaldía o Local de la respectiva zona. Líbrese Despacho comisorio.

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE
MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

850ce846f37893a363760899d1fc2af426373afe2e899946a9d81ad4f610a225

Documento generado en 03/04/2021
12:00:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>